

Acuerdo de Concejo Municipal N° 47-2025-MDP

Paucará, 24 de marzo de 2025

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2025-MDP, de fecha 24 de marzo de 2025, bajo la convocatoria y conducción del señor alcalde Sr. Andrés Enríquez Muñoz de la Municipalidad Distrital de Paucará y con asistencia de los señores regidores se realizó en la instalación de concejo municipal; y;

VISTO:

Memorando N° 320-2025-GM/MDP, de fecha 13 de marzo de 2025, Opinión Legal N° 084-2025-OGA-J-THI-MDP, Informe N° 238-2025/WIFM/OGPP/MDP, Memorando N° 204-2025-GM/MDP, Oficio N° 09-2025/MPA-HVCA/IVP-A-GG/CHO, Oficio N° 015-2025/MPA-HVCA/IVP-A-GG/CHO, respecto de la Propuesta de Convenio de Transferencia Financiera entre el Instituto Vial Provincial de Acobamba y la Municipalidad Distrital de Paucará; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, visto el artículo 124° de la ley citada sobre relaciones entre municipalidades; indica: "las relaciones mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, cooperación, o asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios (...)"

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad

Que, visto el numeral 23) del artículo 20°, son atribuciones del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Y en merito a estas atribuciones y concordante con el numeral 26 artículo 9° de la ley citada, el pleno del concejo municipal, tiene la atribución de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, la colaboración entre entidades se encuentra regulada en el artículo 87° de La ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sostiene que: "las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley." Así el artículo 88 numeral 88.3) se indica que los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran



dentro de la ley de acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de su libre adhesión y separación.

Que, conforme a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, se aprueba el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2025, en su artículo 9° de las Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, Párrafo Segundo del numeral 9.6) sostiene que; Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

Que, el artículo 13° de la misma norma precipitada, sostiene las transferencias financieras permitida durante el año fiscal 2025, numeral 13.1) Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos. Así el numeral 13.2 sostiene que: Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades (...) gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo (...) Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. (...) y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, en su Artículo 6 dispone: "(...) confírmese al Instituto Vial Provincial (IVP) como organismo de la municipalidad provincial, encargado de la gestión vial de los caminos rurales, el mismo que ejecutara el programa de mantenimiento de los caminos vecinales, en base a los recursos materia de la presente transferencia que reciba de la municipalidad provincial"

Que, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la municipalidad provincia Que, los Institutos Viales Provinciales (IVP) son creados mediante Ordenanza Municipal. son organismos públicos descentralizados, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, económica presupuestaria y financiera, sin constituirse como pliego presupuestal, integrado por el alcalde provincial y alcaldes distritales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, donde se faculta a las municipalidades para asociarse o concertar entre ellas convenios operativos para ejecución de obras y prestación de servicios comunes.

Que, mediante Oficio N° 015-2025/MPA-HVCA/IVP-A-GG/CHO, de fecha 03 de marzo de 2025, el Ing. Carlos Hinojosa Orejón- Gerente General del Instituto Vial Provincial de Acobamba, solicita "la transferencia financiera al Instituto Vial Provincial de Acobamba (IVP)" **para la gestión de nuevos códigos de caminos vecinales y/o actualización de los ya existentes**, con base en su funcionalidad e importancia para la integración y conformación de redes viales de alcance nacional, regional o provincial. Para dicho fin anexa el convenio de transferencia financiera entre el Instituto Vial Provincial de Acobamba y la Municipalidad Distrital de Paucará fs. 04

Que mediante Oficio N° 09-2025/MPA-HVCA/IVP-A-GG/CHO, de fecha 18 de febrero del 2025, la Gerencia General del Instituto Vial Provincial -IVP ACOBAMBA, solicita "la transferencia financiera al Instituto Vial Provincial de Acobamba (IVP)" para la realización de actividades que comprenden la clasificación, integración y reclasificación de las carreteras a nivel provincial. Cabe señalar que la transferencia financiera se hará efectiva una vez suscrito el Convenio correspondiente.



Que mediante el Informe N° 238-2025/WIFM/OGPP/MDP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa en el punto II. ANALISIS: (...) en merito a la Ley N° 32185-LEY DE PRESUPUESTO DEL Sector Publico para el año fiscal 2025 del art. 13°: La OGPP otorga la constancia presupuestal no favorable, puesto que los recursos de la entidad cuentan en la genérica de gastos 2.4. es en específico para mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentadas y no para actividades relacionados con la jerarquización vial de los caminos vecinales. Así en el punto III. CONCLUSIONES: recomienda seguir el trámite correspondiente para poder realizar el convenio entre las partes, para convenios de mantenimiento rutinarios de caminos vecinales, y uso adecuado de los recursos asignados a la infraestructura vial en el distrito.

Que mediante el Opinión Legal N° 084- 2025-OGAJ-THI-MDP, Declara IMPROCEDENTE la suscripción del convenio de Transferencia Financiera entre el Instituto Vial Provincial de Acobamba y la Municipalidad Distrital de Paucará, por no encontrarse adecuado al artículo 13 a la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, la misma que suscribe taxativamente para mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentadas y no para actividades relacionados con la jerarquización vial de los caminos vecinales.

Que, mediante Memorando N° 320-2025-GM/MDP, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente Municipal, solicita agendar a sesión de concejo la Aprobación del convenio de Transferencia Financiera entre el Instituto Vial Provincial de Acobamba y la Municipalidad Distrital de Paucará

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y con la dispensa de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó con **VOTO UNANIME**, la siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR, la suscripción el Convenio de Transferencia Financiera entre el Instituto Vial Provincial de Acobamba y la Municipalidad Distrital de Paucará, por el aporte anual de S/. 15.000.00 (quince mil con 00/100 soles), para la gestión de nuevos códigos de caminos vecinales y/o actualización de los ya existentes, con base en su funcionalidad e importancia para la integración y conformación de redes viales de alcance nacional, regional o provincial, por no adecuarse a lo establecido en el art. 13° numeral 13.1) de la Ley N° 32185- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas; implementar las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo, con conocimiento a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, para remitir informe de cumplimiento al pleno del concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, la notificación y distribución a las áreas involucradas para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo, con conocimiento a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, para remitir informe de cumplimiento al pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Computación e Informática para la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la municipalidad distrital de Paucará (www.munipaucará.gob.pe), en cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCVELICA

Andrés Rodríguez Nuñez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Abog. Yenni G. García De la Cruz
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIO